

ANEXO 180430-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN DICHOS RESULTADOS, ASÍ COMO LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de abril de 2018.-----

-----**ANTECEDENTES**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. --

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 14 de septiembre de 2017 y su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, el día 15 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. --

---IX. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.-----

---X. En sesión ordinaria celebrada el pasado 22 de noviembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, modifica diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.-----

---XI. El Consejo general de este Instituto, en su primera sesión extraordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017, emitió el acuerdo IEES/CG060/17, mediante el cual se designa a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a la instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP.-----

---XII. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral, mediante acuerdo IEES/CG011/18, determinó el proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XIII. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG021/18, emitido en su cuarta sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del presente año, aprobó la ubicación de los centros de acopio y transmisión de datos (CATD), y de los centros de captura y verificación (CCV), así como instruir a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2017-2018.-----

---XIV. Que para efectos del presente acuerdo, con fecha cinco de abril del presente año, se solicitó la opinión de la y los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP,

Dra. María Lucía Barrón Estrada, Dr. Pedro Flores Leal, y Dr. Martín León Santiesteban, quienes expusieron su punto de vista respecto a los puntos planteados en el mismo. ----

---XV. Con fecha 12 de abril del presente año, se remitió al Instituto Nacional Electoral una primera versión del presente proyecto de acuerdo, a fin de que emitiera su opinión y realizare, en su caso, las recomendaciones correspondientes. -----

---XVI. Que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo llegar a este Instituto las observaciones realizadas a dicho proyecto por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral; y: -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las

facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra, la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---7.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.-----

---8.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.-----

---9.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.-----

---10.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter

estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.-----

---11.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece en su fracción XI, que es una atribución del Instituto Electoral del Estado, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, el artículo 13 del Reglamento Interior de este Instituto, en su fracción XIV, otorga a la Secretaría Ejecutiva, entre otras atribuciones y obligaciones, la de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.-

---12.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.-----

---13.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.-----

---14.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, El 7 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los

resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y local. -----

---15.- El artículo 338 del citado Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, asimismo, en el numeral 4 del mencionado artículo se señala que para dicha implementación y operación podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. -----

---16.- En sesión ordinaria celebrada el pasado 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales. -----

---17.- Que el numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones dispone hoy que, previo a la aprobación de los acuerdos mencionados con antelación, y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 de dicho Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto Nacional Electoral con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita su opinión y las recomendaciones correspondientes. -----

---18.- El mencionado artículo 339 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en sus incisos g), h), i), y j), establece que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los organismos públicos locales electorales, en el ámbito de sus competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otras cosas, y al menos lo siguiente:

“Artículo 339.

g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

i) El número de actualizaciones por hora de la base de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.

j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.”

---19.- Al respecto, el lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones dispone que entre los documentos que deberán remitirse al Instituto Nacional Electoral, se encuentran los acuerdos mencionados en el punto que antecede, mismos que deberán ser aprobados por el Consejo General de este Instituto, al menos dos meses antes al día en que se celebrará la jornada electoral.-----

---20.- En atención a lo dispuesto en el artículo 353 numeral 4, inciso b), del Reglamento de Elecciones, los organismos públicos locales deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. De igual forma establece que, el cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. -----

---21.- Del mismo modo, el numeral 5 del citado artículo 353 del Reglamento de Elecciones, contempla que, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales locales, cerrarán la publicación antes del plazo señalado en el considerando anterior, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.-----

---22.- Por otra parte, el lineamiento 33 del anexo número 13 del Reglamento de Elecciones, dispone en sus puntos número 17 y 18, respectivamente, que el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, deberá ser mínimamente de tres por hora. -----

---23.- De conformidad con lo establecido con el Artículo 339 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, previo a la aprobación de los acuerdos a que se hace referencia en dicho artículo, como lo es el del presente caso, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría, y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. En este caso, el proyecto de acuerdo fue remitido oportunamente al Instituto Nacional Electoral, realizando las observaciones que consideraron pertinentes, mismas que se atienden de manera puntual en el presente documento, destacando de manera particular la recomendación consistente en la determinación de la hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, que originalmente se había proyectado para iniciar a las 18:00 horas, y que hoy se propone inicie a las 19:00 del horario local, considerando la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación plasmada en el expediente SUP-RAP-749/2017, y sus acumulados, por la que se ordena modificar el Acuerdo INE/CG565/2017, respecto a la posibilidad de levantar actas al término de cada escrutinio y cómputo, así como a diversas especificaciones a llevarse a cabo en los mismos, circunstancia que sin duda repercutirá en el traslado de los paquetes electorales a los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y a los Centros de Captura y Verificación.-----

---24.- Que atendiendo las recomendaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como la opinión especializada de la y los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREP

(COTAPREP), Dra. María Lucía Barrón Estrada, Dr. Pedro Flores Leal, y Dr. Martín León Santiesteban, y con la finalidad de dotar de mayor certeza y transparencia al inicio y cierre de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se determina lo siguiente:

a).- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el día domingo 1 primero de Julio de 2018, a las 19:00 horas del horario local;

b).- El número de actualizaciones por hora de los datos será de 4 (una cada 15 quince minutos);

c).- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 4 (una cada 15 quince minutos); y,

d).- La fecha y hora de la publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 19:00 horas del horario local del día lunes 2 de Julio de 2018, pudiendo cerrar antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

En consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el punto número 22 del apartado denominado "De la Publicación de Resultados", del proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEES/CG011/18, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del presente año, en el que se determinó que la publicación iniciaría a las 18:00 horas del día 1 de julio de 2018.

En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- Se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan dichos resultados así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares, en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los términos siguientes:

a).- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será el día domingo 1 de Julio de 2018, a las 19:00 horas del horario local;

b).- El número de actualizaciones por hora de los datos será de 4 (una cada 15 quince minutos);

c).- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será de 4 (una cada 15 quince minutos); y,

d).- La fecha y hora de la publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares será a las 19:00 horas del horario local, del día lunes 2 de Julio de 2018, pudiendo cerrar antes de dicho plazo, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

---**SEGUNDO.**- En consecuencia de lo anterior, queda sin efecto el punto número 22 del apartado denominado "De la Publicación de Resultados", del proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEES/CG011/18, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de enero del presente año, en el que se determinó que la publicación iniciaría a las 18:00 horas del día 1 de julio de 2018.-----

---**TERCERO.**- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos correspondientes.-----

---**CUARTO.**- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, en acatamiento a lo dispuesto en los puntos 16, 17, 18, y 19, del lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.-----

---**QUINTO.**- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.-----

---**SEXTO.**- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-----

---**SÉPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la decimoquinta sesión ordinaria, a los treinta días del mes de abril de 2018.